

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 7 5

CONTENIDO:

DECRETO 2308/2002 - Prórroga para el pago de derechos de FONDEADERO

DECRETO 2238/2002 - Modificación de Ordenanza 6955 (Libreta Sanitaria)

Ref.: Expte. 12877-R-2002.-

SAN ISIDRO, 28 de octubre de 2002

DECRETO NUMERO: **2308**

VISTO el vencimiento para el pago de los Derechos de Fondeadero y Playas y Riberas –3° Trimestre 2002-, dispuesto por la Ordenanza Impositiva vigente, previsto para el 30 de setiembre del corriente; y

Considerando:

QUE debido a la grave situación económica por la que atraviesa el país, la cual afecta a gran parte de los contribuyentes, la Dirección General de Rentas aconseja prorrogar la fecha de vencimiento de pago hasta el 31 octubre del corriente,

QUE el artículo 31° de la Ordenanza Fiscal faculta al Departamento Ejecutivo prorrogar los vencimientos de las tasas municipales;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1ro.- Prorrógase la fecha de vencimiento para el pago de los Derechos de ***** Fondeadero y Playas y Riberas –3° Trimestre 2002-, hasta el 31 de octubre del corriente.-

ARTICULO 2do.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

AL

Ref.: Expte.Nro. 11744-S-2002.-

SAN ISIDRO, 23 de octubre de 2002

DECRETO NUMERO: 2 2 3 6

VISTO la obligación del Municipio de adecuar su normativa para que, dentro del rol impuesto por la legislación, posibilite una mejor y más adecuada utilización de los recursos propios y ajenos, evitando duplicaciones de la actividad estatal y privada, propiciando métodos que permitan un acceso más fácil para quienes necesiten de autorizaciones para desarrollar actividades dentro de la jurisdicción; y

Considerando:

QUE por ello es menester mejorar el sistema de control sanitario de los trabajadores que desempeñan actividades dentro del Partido, en dos claros aspectos: a) Evitar superposiciones con otros organismos públicos y privados; b) Facilitar la realización de exámenes médicos y certificaciones, habilitando otras opciones.

a) Evitar superposiciones:

a 1) Con las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo:

QUE en el caso específico del otorgamiento de Libretas Sanitarias, que se encuentra regulado por la Ordenanza N° 6955/1991, esta normativa se superpone, en cuanto a los fines, con el sistema de exámenes previos al ingreso a la actividad laboral como a los controles periódicos, establecidos en la ley 24.557, siendo ambos idóneos para establecer el estado de salud de los dependientes;

QUE de esta forma la actividad municipal cumple similar objetivo a los exigidos a las aseguradoras de riesgos de trabajo en la normativa referida, observándose un dispendio inútil de recursos humanos y materiales, lo que debe ser necesariamente eliminado en aras de una mejor y más eficiente asignación de recursos;

QUE es pertinente entonces conceder a los exámenes realizados en cumplimiento de la ley 24.557 por las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo, igual validez que los realizados para la obtención de la Libreta Sanitaria, evitando de esa manera la duplicación innecesaria de la actividad médica.

a.2) Con las Libretas Sanitarias de otros Municipios:

QUE se observa también que las Libretas Sanitarias, son otorgadas por distintos municipios, las que guardan idéntica validez a las entregadas por el nuestro, por lo que corresponde admitirlas como instrumentos válidos respecto de los puestos de trabajo que se desarrollan en este Partido, evitando así una duplicación de trámites absolutamente innecesarios.

b) Facilitar el trámite de las certificaciones médicas para el ingreso laboral:

QUE la Ordenanza Municipal 6955/1991 habilita la realización de los exámenes previos a través de servicios de medicina particulares, los cuales sirven de antecedentes médicos para la entrega de la correspondiente Libreta Sanitaria;

QUE desde su implementación no se han observado inconvenientes de consideración en el cumplimiento de esta etapa del control, por lo que, en mérito a esos antecedentes y el actual grado de desarrollo de la ciencia y tecnología médica, aparece conveniente facultar a los profesionales médicos a extender certificados que sustituyan a las Libretas de Salud como instrumento necesario para la admisibilidad en los empleos, sin que sea requisito su incorporación a este tipo de establecimientos;

QUE por tal razón resulta pertinente establecer la modificación "ad referéndum" del Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza N°6955;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1ro.- Agrégase como segundo párrafo del artículo Tercero de la Ordenanza ***** 6955 el siguiente texto:

"Tendrán igual validez que las Libretas Sanitarias otorgadas por la Municipalidad de San Isidro:

- a) las que fueran entregadas por otros Municipios de la Provincia de Buenos Aires;
- b) los certificados médicos expedidos en base a estudios y prácticas realizados según las exigencias de la presente Ordenanza, según el modelo obrante en el Anexo I de la presente.

No se exigirá la obtención de Libreta Sanitaria a aquellos trabajadores incluidos en el sistema de la Ley de Riesgo de Trabajo (ley 24.557), cuyos exámenes laborales previos y periódicos hayan sido realizados por una Aseguradora de Riesgo de Trabajo habilitada."-

ARTICULO 2do.- Agréguese el siguiente Anexo I a la Ordenanza 6955:

ANEXO I

“

MODELO DE CERTIFICADO MÉDICO:

Certifico haber examinado al señor, DNI., quien no presenta manifestaciones compatibles con patología infecto-contagiosa, pudiendo realizar sus tareas habituales sin riesgo para terceros.-”

ARTICULO 3ro.- El presente decreto se dicta "ad-referendum" del Honorable Concejo De-
***** liberante.-

ARTICULO 4to.- De forma.-

CD